

OFICIO CIRCULAR IF/ N°

30

ANT.: 1. Oficio Circular IF/N° 5 de fecha 28.02.2023
2. Circular IF/N°470 de fecha 07.06.2024

MAT.: Instruye envío y reprocesos de archivos maestros que indica.

SANTIAGO, 29 OCT 2024

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A: GERENTES GENERALES DE ISAPRES

En consideración a que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 21.674, las isapres debieron presentar un plan de pago y ajustes, que entre otros aspectos, debía contener una propuesta de devolución de la deuda que se originó por la aplicación de una tabla distinta a la Tabla de Factores Única y que dichos planes fueron aprobados durante el presente mes por esta Superintendencia, se ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto de la información necesaria para ejecutar correctamente y en forma oportuna los referidos procesos de devolución a las personas cotizantes.

1. Con el propósito de perfeccionar la información necesaria para determinar las citadas deudas, debido a las operaciones que se verificaron con posterioridad a los envíos originales, las isapres deberán reprocesar el archivo maestro **Cambio de Factores de Riesgo de las Personas Beneficiarias**, correspondiente al período comprendido entre **abril y julio de 2024**, cuyo contenido está establecido en el Oficio Circular IF/N° 5 de fecha 28.02.2023.
Plazo de envío: 5 de noviembre de 2024.

2. Adicionalmente, se recuerda a las isapres que el 5 de noviembre de 2024 deberán entregar los siguientes archivos:

2.1. **Archivo Cambio de Factores de Riesgo de las Personas Beneficiarias**, correspondiente al período **agosto de 2024**.

2.2. **Archivo Secundario deuda Diciembre 2022 - Agosto 2024**, correspondiente a la **segunda entrega**, referida al período entre noviembre 2022 hasta julio 2024 (remuneraciones diciembre 2022 a agosto 2024), de acuerdo a las instrucciones señaladas en la Circular IF/N°470, de fecha 07.06.2024, debiendo incorporar los respectivos reprocesos y la actualización de la información correspondiente a todo el período señalado precedentemente.

3. Para el tratamiento de las cantidades en exceso que correspondan al período afecto a restitución, pero que se perciban con posterioridad al 31 de agosto de 2024, las isapres deberán tener presente lo instruido en el punto V.1 "Procedimiento de restitución", de la citada Circular IF/N°470, que en la parte pertinente establece que "Estas cotizaciones que se perciban después del 31 de agosto de 2024, deberán ser tratadas como flujo normal de excedentes de acuerdo a la normativa general que regula la materia."¹

¹ Texto introducido mediante la Resolución Exenta IF/N°9309 de 26 de junio de 2024, que resolvió los recursos de reposición presentados en contra de la Circular IF/N°470.

4. Las isapres deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar la calidad e integridad de la información que deberán contener los archivos a que hace referencia el presente Oficio Circular, debiendo cumplir en tiempo y forma con su entrega, de manera de asegurar el pago oportuno de las deudas correspondientes a contar del mes de diciembre de 2024, de acuerdo a lo contemplado en sus respectivos planes de pago y ajustes.


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




MMJC/EHD/KBM/MPA

DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Depto. de Estudios y Desarrollo
- Subdepto. Fiscalización Financiera
- Unidad de Datos y Estadísticas
- Subdepto. de Regulación
- Oficina de Partes